

# Gaceta de Madrid

AÑO CCVIII.—NUM. 354.

LUNES 20 DE DICIEMBRE DE 1869.

200 milésimas.

## REGENCIA DEL REINO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### EXPOSICION.

SERMO. SR.: Al redactarse el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros correspondiente al actual año económico, se varió la organización de las oficinas centrales de Estadística, creándose una Dirección general y reuniendo al cargo de Vicepresidente el de Director, reforma planteada en 1.º de Julio último en virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 30 de Junio anterior. En el presupuesto del próximo año económico, sometido á la deliberación de las Cortes Constituyentes, aparecen también ámbos cargos reunidos; pero la experiencia ha demostrado la necesidad de separarlos por razones fáciles de comprender. Ejecutivas las funciones del Director, y exclusivamente consultivas las del Vicepresidente, sólo cometiendo á distintas personas estos cargos podrán desempeñarse con el desembarazo é independencia que el servicio requiere. Conviene por lo tanto, atendiendo á estas razones, no exigir otra cosa del Vicepresidente que su consejo en las deliberaciones de la Junta, y al Director, como agente activo de la Administración, la preparación y ejecución de las Estadísticas generales en la extensión é intensidad que los medios y recursos de que disponga permitan.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobación de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Diciembre de 1869.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JUAN PRIM.

#### DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cargos de Director general de Estadística y Vicepresidente de la Junta del ramo, reunidos en la actualidad, serán desempeñados en adelante por distintas personas.

Art. 2.º El sueldo señalado al Director general de Estadística y Vicepresidente de la Junta corresponderá en lo sucesivo al que desempeñe el cargo de Director general.

Art. 3.º El Director general de Estadística será Vocal de la Junta del ramo por razón de su cargo.

Art. 4.º El Presidente del Consejo de Ministros dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Madrid diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JUAN PRIM.

#### DECRETOS.

En vista de las razones expuestas por Don Víctor Balaguer,

Vengo en admitirle la dimisión que ha presentado del cargo de Director general de Estadística; quedando satisfecho de la lealtad, celo é inteligencia con que lo ha servido, y en disponer que continúe desempeñando el de Vicepresidente, en comisión, de la Junta general del ramo.

Madrid diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JUAN PRIM.

Atendida la avanzada edad del Consejero de Estado cesante D. Juan Antoine y Zayas; accediendo á sus deseos y en consideración á sus buenos servicios, como Regente del Reino,

Vengo en declarar le jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JUAN PRIM.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: La defensa de las instituciones políticas que la Nación se ha dado, y el afianzamiento de la libertad sobre las bases firmísimas del orden y del respeto más profundo á la ley, obligaron al Gobierno de V. A. á disolver y separar de sus cargos á varios Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales que tomaron parte en la última insurrección federal, ó la auxiliaron abiertamente, abusando de la influencia y de los medios que les daban tantas atribuciones políticas como la ley municipal concede á las corporaciones populares.

El Ministro que suscribe ha manifestado ya ante el país y en el seno de la Representación Nacional las causas á que se debe que el movimiento revolucionario federal haya encontrado prosélitos en comarcas y poblaciones donde no habían penetrado hasta ahora las ideas políticas que con más ó menos fortuna vienen influyendo en la gobernación del Estado. Estas causas subsisten todavía, aunque debilitadas por el escarmiento reciente y por la enseñanza que producen en un pueblo inteligente como el nuestro, tanta sangre inútilmente derramada, tanta víctima sacrificada á la ambición de unos pocos, tantas familias ar-

ruinadas, y los peligros que ha corrido la libertad y que continuará corriendo si todos no nos sometemos respetuosamente á la legalidad que las Cortes Constituyentes tienen establecida.

Algunos crearán tal vez que hubiera sido conveniente esperar á que se calmasen por completo las pasiones excitadas por la reciente lucha, y se cicatrizasen del todo las heridas causadas en el combate, ántes de someter á los pueblos á una nueva contienda electoral; pero además de que el uso repetido del derecho del sufragio enseña á los partidos políticos cuál es el verdadero camino que conduce al poder, las Cortes Constituyentes han resuelto que se llenen las vacantes causadas por elecciones dobles de algunos de sus individuos ó por otras causas para que el país tenga su representación completa en los importantes actos legislativos que aun quedan por realizar.

Y para que la elección de Diputados que ha de verificarse en algunas circunscripciones sea preparada y dirigida por Ayuntamientos producto de la voluntad del pueblo, es necesario acortar, en lo que sea absolutamente indispensable, los plazos marcados en la ley sobre el ejercicio del sufragio universal para casos ordinarios; porque estando establecidos en el artículo 20 de la misma aquel dentro del cual el Gobierno tiene que publicar en la Gaceta el decreto de convocatoria y el que ha de fijarse para que la elección parcial tenga lugar, es preciso que los Ayuntamientos que han de elegirse tomen posesión ántes del día 20 de Enero, que es el plazo legal más largo que se puede señalar para la elección de Diputados.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Diciembre de 1869.

El Ministro de la Gobernación,  
FRANCO DE MATEO SAGASTA.

#### DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 3 de Enero próximo tendrá lugar la elección de los Ayuntamientos disueltos por las Autoridades civiles ó militares en virtud de las medidas extraordinarias adoptadas durante la última insurrección.

Art. 2.º Los Alcaldes y Concejales destituidos por la misma causa serán igualmente reemplazados por elección, siempre que las vacantes que resulten en el Ayuntamiento compongan la tercera parte del total de Concejales, según lo dispuesto en el art. 37 de la ley municipal.

Art. 3.º El escrutinio general se hará en todos los pueblos donde se hayan verificado elecciones el día 7 de Enero.

Art. 4.º Los nombres de los elegidos se expondrán al público desde el día 8 hasta el 10 inclusive del mismo mes, y durante este término los electores presentarán al Ayuntamiento las reclamaciones de que habla el art. 69 de la ley electoral.

Art. 5.º En el día siguiente 11 el Ayuntamiento se reunirá en sesión extraordinaria para los efectos del art. 70 de la mencionada ley.

Art. 6.º Las Diputaciones provinciales hasta el 15 de Enero declararán definitivamente la validez de las elecciones contra las que hubiere reclamaciones, y cumplirán todo lo dispuesto en el art. 71.

Art. 7.º Los Ayuntamientos y Concejales elegidos según lo mandado en el art. 4.º de este decreto tomarán posesión de sus cargos el día 16 de Enero, siempre que contra la validez de la elección no hubiere reclamaciones graves que el Ayuntamiento haya estimado buenas. En este caso se esperará á la resolución de la Diputación provincial.

Art. 8.º Los Gobernadores de las Baleares y Canarias fijarán los plazos electorales que estimen más convenientes atendidas las distancias entre las islas que componen ámbos Archipiélagos.

Dado en Madrid á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,  
FRANCO DE MATEO SAGASTA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Antonio Pérez Rioja de seis ejemplares del *Romance de Numanzia*, de que es autor, y D. Felipe S. Morenilla de seis ejemplares de la *Colección de cartelas de lectura* y 50 del *Novísimo método racional de lectura*, escritos por el mismo; dándole las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Madrid 18 de Diciembre de 1869.

ECHegaray.

Sr. Director general de Instrucción pública.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 4 de Noviembre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende, promovido en el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una D. Víctor Collado, y en su nombre el Licenciado D. Juan de Morales y Serrano en sustitución del de igual caso D. Pedro García Loza, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, representada por el Ministerio fiscal, demandada, y Doña María Hernandez de Heredia, y en su nombre el Licenciado

D. Santos Isasa, como coadyuvante, sobre posesión de una parte de la finca denominada Soto del Parral, término de Ciempozuelos:

Resultando que en el año 1862 D. Víctor Collado y Doña María Hernandez de Heredia compraron al Estado las dos suertes en que se dividió la finca titulada Soto del Parral, término de Ciempozuelos, designándose en la certificación pericial como límite Norte de la primera y Sur de la segunda el camino que va desde el pueblo á la casa del guarda que prolongándose da paso á la ista Peñalba y el río Jarama: que de la primera tomó posesión Collado en 11 de Junio del mismo año: que en 8 de Julio siguiente la Hernandez Heredia acudió á la Administración de Propiedades y Derechos del Estado solicitando nuevo reconocimiento de su suerte por haberse alterado los cotos señalados por los Agrimensores que la tasaron para la venta, cogiendo terreno que correspondía al soto, así como por advertirse otros en la línea divisoria del Mediodía:

Resultando que practicado nuevo reconocimiento en 3 de Febrero de 1864 por el perito D. Andrés Páramo á presencia de Collado, señaló como línea divisoria de ambas suertes el camino de la casa del guarda hasta esta, y desde ella la cotería que se hallaba hecha entónces, con la reserva de precisar el resultado de la mensura cuando hiciera la cuenta de las zonas medidas: que Collado se conformó con los cotos marcados, si bien protestando de tal diligencia por oponerse la pretensión de la Hernandez Heredia al art. 157 de la ley vigente: que en 20 del mismo el perito Páramo y el Arquitecto D. Isidoro Lerasa explicaron la medición de las dos suertes que habían practicado el día anterior para señalar sus límites divisorios, expresando que ambas habían quedado con la cabida exacta con que se enajenaron; y que el Gobernador de la provincia, de conformidad con el dictamen del Comisionado principal de Ventas y con arreglo á la última designación pericial, mandó dar posesión de la segunda suerte á la Hernandez Heredia:

Resultando que en 7 de Marzo siguiente acudió Collado al mismo Gobernador pidiendo dejase sin efecto aquella determinación, con reserva en otro caso de su derecho: que denegada esta pretensión, despues de varias instancias de la Hernandez Heredia para que se verificara la posesión acordada, tuvo esta efecto en 7 de Abril con asistencia de Collado y Regidor Sindico del Ayuntamiento, los cuales consignaron en el acto su protesta; y que en 21 de Enero de 1864 la Junta superior de Ventas, de conformidad con la Asesoría y la Dirección general, declaró legal el acto de la posesión dada á la Hernandez Heredia, con arreglo al deslinde practicado:

Resultando que Collado en 1865 dedujo ante el Juzgado de primera instancia de Gatafe contra la Hernandez Heredia interdicto de recobrar por haber sembrado esta una senda que daba entrada á las suertes ó fincas; y habiéndose suscitado competencia, se decidió esta por real decreto de 14 de Octubre de 1866 á favor de la Autoridad judicial:

Resultando que en 13 del mismo Octubre se alzó Collado ante el Ministerio de Hacienda del acuerdo de la Junta superior de Ventas, que aprobó la posesión recusando la competencia de la Autoridad administrativa para decidir este expediente, pidiendo que se resolviese el Gobierno; y que por real orden de 21 de Enero de 1867 se desestimó el recurso de alzada, fundándose en que, resuelta la competencia á favor de la Autoridad judicial, no podía sobreponerse á ella la acción administrativa:

Resultando que en 31 de Julio del año citado Don Víctor Collado interpuso demanda ante el Consejo de Estado pidiendo que se revocase la real orden de que se ha hecho mérito, y se declarase nulo por incompetencia el deslinde practicado por acuerdo del Gobernador en 19 de Febrero de 1863, como la orden para conservar la posesión con arreglo á él; fundándose para ello en la doctrina del Derecho civil y administrativo, según la cual todo acto ejecutado con incompetencia debía declararse nulo desde su origen, reconocida esta en la real orden de 23 de Enero de 1849, art. 4.º de la de 26 de Enero de 1852, y en el art. 96, núm. 8 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, y las decisiones del Consejo de Estado que determinan la competencia en materia de bienes nacionales: en que la cuestión suscitada en este expediente por la Hernandez es judicial y no administrativa, porque versaba sobre posesión de derechos privados y actos posteriores á la subasta: en que el límite divisorio de ambas suertes había sido siempre el camino de la casa del guarda, y sin embargo se había fijado arbitrariamente otro distinto: en que la real orden reclamada debió producir como consecuencia necesaria la anulación del deslinde y posesión, según el principio de que todo lo actuado con incompetencia es nulo; siendo aplicables los reales decretos de 3 de Junio y 14 de Diciembre de 1864, según los cuales, si hay dudas sobre los límites, se resuelven por el deslinde ejecutado ántes de la venta; y por fin, en que, ó la Administración era incompetente para hacerle nuevo, como se ha reconocido despues, por lo cual debía anularse, como la posesión dada en su virtud, ó la Administración era competente para designar lo vendido por el Estado, en cuyo caso, habiéndose hecho con inexactitud, procedía también la revocación de la real orden reclamada:

Resultando que el Ministerio fiscal pretendió que se respusese el expediente al estado que tenía cuando Collado se alzó del acuerdo de la Junta superior de Ventas al Ministerio de Hacienda, y que este dictase sobre el fondo del asunto la resolución que estimase procedente, á cuyo sílo efecto convenia en la revocación de la real orden citada; fundándose en que las reales órdenes de 23 de Enero de 1849 y 20 de Septiembre de 1852 atribuyeron al conocimiento de la Administración todo lo relativo á la validez de las ventas de bienes nacionales y á la designación de la casa enajenada, así como los arriendos, subastas y actos posesorios que de ellos se derivasen; en que en este caso se trataba de la designación de las fincas enajenadas y determinación del lindero de ambas suertes, cuestiones que también podía suscitarse la Hacienda: en que por lo mismo no tenían aplicación otras disposiciones de la citada real orden de 1852 para que cesase la Administración en el conocimiento de cuestiones posteriores á la posesión pacífica: en que de conformidad con estos principios existían varias decisiones del Consejo de Estado, entre otras los reales decretos-sentencias de 22 de Noviembre de 1860, 3 de Febrero de 1863 y 7 de Abril de 1866: en que aun suponiendo que no se perdiera en la solicitud de la Hernandez que dió origen al expediente la aclaración de los linderos, sino por alteraciones causadas despues de la posesión, la Administración debió entender en el asunto desde entónces por los indicios formales que existían en no estar bien determinado lo que había vendido: en que tales indicios se hallaban en la declaración de los peritos de 20 de Febrero de 1863: en que si en el nombramiento de estos ó en su manera de proceder se había faltado á las formalidades debidas, no era esto obstáculo para que la Administración tomara sus declaraciones como base del expediente, en que Collado reconocía esta competencia al Ministerio de Hacienda del deslinde de 3 de Febrero de 1863: en que el real decreto de 14 de Octubre de 1866 nada había podido resolver sobre el asunto que se ventilaba, porque se refería solamente á los actos privados de un comprador, de quien se querrelaba el otro: en que si

bien en su tercer fundamento se afirmaba que la Administración había resuelto el punto relativo al deslinde, se añadía en el cuarto considerando que el interdicto sobre los actos del comprador no contrariaba el deslinde administrativo: que por esta razón podía resolverse el asunto en el fondo sin invadir la esfera de acción de la Autoridad judicial; y en que no procedía la vía contenciosa en la actualidad, porque Collado se había alzado en tiempo de la resolución de la Junta superior de Ventas por el Ministerio de Hacienda, sin que aquella hubiera causado estado:

Resultando que Doña María Hernandez Heredia, como coadyuvante, solicitó la absolución de la demanda y la confirmación de la real orden reclamada, fundada en que el acuerdo de la Junta superior de Ventas había causado estado, pues fué comunicada á Collado en 27 de Enero de 1864, sin que reclamase contra él hasta 13 de Octubre de 1866: en que el asunto consistía en fijar la traza del camino divisorio, de manera que ambas suertes tuviesen la cabida que debían tener: en el párrafo primero, art. 46 de la ley de 17 de Agosto de 1846, artículo y párrafo primeros del reglamento de 30 de Diciembre del mismo año, reales órdenes de 25 de Enero de 1849 y 20 de Setiembre de 1852, art. 2.º del real decreto de 15 de Mayo de 1855; art. 96, párrafo octavo de la instrucción de 31 de Mayo citado y real decreto-sentencia de 22 de Noviembre de 1860, porque este asunto competía á la Administración: en que la cuestión de competencia se había resuelto actualmente por real decreto de 14 de Octubre de 1866; y porque no siendo contradictorias, y aunque lo fuesen, las resoluciones de la real orden reclamada, correspondía confirmarla ó revocarlas en todo ó parte al Tribunal contencioso:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Calixto de Montalvo:

Considerando que corresponde á la Administración designar la casa que vende y fijar sus límites, resolviendo las cuestiones que se susciten sobre su posesión hasta que el comprador la obtenga quieta y pacíficamente:

Considerando que, así las posesiones dadas á Don Víctor Collado y Doña María Hernandez como los deslindes verificados en 3 y 19 de Febrero de 1863, no tuvieron el asentimiento de los interesados en aquellos actos, y que por lo mismo se formalizaron las oportunas reclamaciones, no habiendo quedado aun ultimados los expedientes administrativos que se instruyeron por tales motivos:

Considerando que el real decreto-sentencia de 14 de Octubre de 1866, limitado á decidir la competencia promovida sobre el conocimiento del interdicto interpuesto por Collado, no pudo resolver la cuestión acerca de los límites de las dos indicadas fincas de los litigantes, pues que no fué sometida al Consejo de Estado; y por más que en el segundo considerando de aquella real resolución se diera por supuesto que estaba terminado este incidente, es lo cierto que se hallaba pendiente del recurso de alzada al Ministerio de Hacienda, por lo cual es evidente también que la Administración debe conocer y resolver sobre las reclamaciones relativas á los mencionados deslindes y actos posesorios:

Y considerando, por último, que no estando ultimada la vía administrativa en este asunto por la abstención que expresa la real orden contra la que se recurre, en cuya virtud ha quedado sin curso la instancia promovida por Collado en queja de la resolución de la Junta superior de Ventas de 21 de Enero de 1864, es indispensable que recaiga la aprobación ó revocación de aquella á fin de que puedan acudir á la vía contenciosa los reclamantes si vieren convenientes:

Fallamos que debemos dejar como dejamos sin efecto la referida real orden de 21 de Enero de 1867 en cuanto declara incompetente á la Administración para conocer sobre la designación y límites de las dos tierras enajenadas á D. Víctor Collado y Doña María Hernandez en el término y sitio expresado; y mandamos que se devuelva el expediente al Ministerio de Hacienda para que por virtud de él y de la reclamación pendiente ante el mismo se ordene lo que proceda, sin perjuicio de lo que por aquellos pueda pretenderse en su caso en la vía contenciosa.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y con certificación de la misma, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Gregorio J. Sarriento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Ignacio Vieites.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Calixto de Montalvo, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 4 de Noviembre de 1869.—Licenciado Manuel Aragonés Gil.

En la villa de Madrid, á 8 de Noviembre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo promovido en virtud de demanda entablada por el Licenciado D. Ramon Vinader, en representación de los Alcaldes de los pueblos de Alfara del Patriarca y Burjasot, de la provincia de Valencia, contra la Administración del Estado sobre revocación de la real orden de 3 de Enero de 1866, que declaró comprendidos en la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855 los bienes pertenecientes á la fundación del Patriarca D. Juan de Rivera, denominada *Colegio de Corpus Christi* de Valencia:

Resultando que instruido expediente por todos sus trámites á instancia del Rector del Colegio titulado *Corpus Christi* de Valencia en solicitud de que se exceptuara de la desamortización los bienes del mismo, el Ministerio de Hacienda, oída la Asesoría general y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, la Junta superior de Ventas y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, resolvió por real orden de 3 de Enero de 1866 que no procedía la indicada excepción, y que los bienes de que se trataba se hallaban sujetos á la desamortización y venta, conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Resultando que el Licenciado D. Ramon Vinader, en representación de los Alcaldes de los pueblos de Alfara y Burjasot, acudió al Consejo de Estado presentando la oportuna demanda en 14 de Junio de 1867, solicitando la revocación de la mencionada real orden, concretando los puntos de hecho y alegando los fundamentos de derecho en que se apoyaba:

Resultando que comunicada esta demanda al Ministerio fiscal, pidió que se considerase improcedente la vía contenciosa, fundándose en que los actuales demandantes no fueron parte en el expediente gubernativo ni la real orden los tuvo por interesados: en que presentan su demanda en 15 de Enero de 1867 pretendiendo que son interesados indirectamente y que se les admita como coadyuvantes del Rector del Colegio: en que del expediente gubernativo resulta que ya se ha fallado por el Consejo de Estado el pleito entablado por dicho Rector, no pudiendo tener lugar la acumulación de esta demanda por encontrarse terminado el asunto: en que la demanda resulta presentada al año de dictarse la real orden, sin que aparezca sino un interés resuelto por parte de los demandantes inactivos durante el expediente gu-

bernativo; y en que la circunstancia de hallarse decidido el pleito por el Consejo de Estado sería suficiente para declarar la improcedencia al proponerla contra la misma resolución y con idéntico objeto, teniendo en la actualidad la fuerza de cosa juzgada:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet: Considerando que la demanda interpuesta á nombre de los pueblos de Burjasot y Alfara del Patriarca contra la Real orden de 3 de Enero de 1866, que dispuso la desamortización y venta de los bienes que constituían la fundación de D. Juan de Rivera, Arzobispo de Valencia, estriba esencialmente en el derecho que suponen tener por las constituciones de las mismas á labrar perpetuamente las fincas de su dotación:

Considerando que aunque se pudiera prescindir de que no es admisible ninguna demanda contenciosa administrativa cuando previamente no ha recaído resolución en la vía gubernativa que cause estado, como acontece en el caso actual, porque los reclamantes no han acudido á ella, es lo cierto que el fundamento de su solicitud consiste en el perjuicio que creen haber recibido por desamortizarse gravámen que afecta y limita la propiedad, emanado de un título civil, y que constituyendo en tal caso un derecho real corresponde decidirlo á los Tribunales ordinarios, previos los trámites establecidos por derecho:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la demanda interpuesta por los pueblos de Burjasot y Alfara del Patriarca contra la Administración general del Estado, y reservamos á los mismos su derecho para que lo ejerciten donde vieran convenientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificación correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.

Publicación.—Publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Presidente de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 8 de Noviembre de 1869.—Feliciano Lopez.

En la villa de Madrid, á 17 de Diciembre de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y en la Sala segunda de la Audiencia del territorio por Doña María de la Concepción Ojeda, Condesa de Luque, con D. Cristóbal Guzman Fernandez de Córdoba, Conde del mismo título, sobre depósito de aquella, en el día sobre inhibitoria:

Resultando que en 24 de Octubre de 1867 la Condesa de Luque presentó escrito, que fué repedido al referido Juzgado del Centro, exponiendo que pedía demanda de divorcio entre ámbos cónyuges, y que la Condesa se hallaba de hecho y con denuncia de su esposo depositada en casa de su padre D. Vicente Ojeda; y pidió que se ratificase dicho depósito, y caso necesario se constituyera desde luego en casa del mismo D. Vicente:

Resultando que el Juez mandó que sin perjuicio de dar audiencia al Conde, para lo que librarse el correspondiente exhorto, se le constituyera en depósito en la casa de su padre, haciéndose al Conde las intimaciones legales:

Resultando que verificado el depósito en la forma ordenada, librado exhorto al Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de la ciudad de Sevilla, y notified el Conde, acudió este á dicho Juez pidiendo que se declarase competente para conocer el asunto de divorcio que él interpuso, y en consecuencia ratificara el exhorto y requiriera de inhibición al Juez exhortante:

Resultando que el Juez de primera instancia de Sevilla accedió á esta petición por auto que confirmó sustancialmente la Sala segunda de aquella Audiencia en 23 de Noviembre de 1868:

Resultando que el Juez del distrito del Centro de esta capital, recibiendo el exhorto de inhibición, accedió á ello y mandó que remitieran las actuaciones al Juez requiriente con citación de las partes:

Resultando que interpuesta apelación por la Condesa, la Sala segunda de la Audiencia, por sentencia de 26 de Mayo último, confirmó la apelada: que interpuesto por la Condesa recurso de casación fundado en infracción de ley y jurisprudencia, fué denegada su admisión por auto de la Sala de 16 de Junio último, del cual apeló la Condesa para ante este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Zorrilla: Considerando que, según los artículos 1.010, 1.011 y 1.023 de la ley de Enjuiciamiento civil, sólo se admite el recurso de casación contra las sentencias que recaigan sobre definitiva, entendiéndose también por tal la que aun cuando haya recaído sobre un artículo ponga término al juicio y haga imposible su continuación: Considerando que no tiene este carácter la sentencia contra la que ha interpuesto el recurso la Condesa de Luque, la cual puede gestionarse lo que á su derecho convenga en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla, domicilio de su marido el Conde de Luque:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que dictó en 16 de Junio último la Sala segunda de la Audiencia de esta capital, á la que se convierten los autos con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los cinco días siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Maria de Basualdo.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 17 de Diciembre de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

#### CÉDULAS.

En el día 6 de Diciembre, año de 1869, dada cuenta á la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia del pleito entre D. Juan Roda Sanchez, natural de Turon y vecino de Trujillos, representado por el Licenciado D. José Cabanilles y Federici, que en 20 de Diciembre de 1868 tenía señalado domicilio en la calle de la Abada, núm. 41, y en el día de la fecha se ignora cuál sea según resultados de las diligencias practicadas al efecto, y la Administración del Estado, representada por el Sr. Fiscal, con domicilio en la calle de Izquierdo, núm. 10, y coadyuvado por D. Pablo Martinez Vazquez, en su propia representación, con domicilio en esta villa, calle de Santa Ana, número 6 duplicado, habitación de D. Francisco Gonzalez Guevara, sobre revocación ó subsistencia de la real orden de 13 de Abril de 1867, por la que se aprobó el expediente de la mina nombrada *La tia Juana*, del término de Trujillos, en la provincia de Granada, acordó el siguiente

«Auto.—Sres. Presidente.—Huet.—Morales.—Sarriento.—Herreros.—Alvarado.—Montalvo.

«Hágase saber á la parte del Licenciado Cabanilles que en el término de seis días manifieste si insiste ó no en la prueba propuesta en su escrito de 4 de Febrero de 1868.

«Madrid 10 de Diciembre de 1869.—El Secretario Relator, Enrique Medina.»

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 70

del reglamento, ignorándose cuál sea el domicilio del Licenciado D. José Cabanilles y Federici, se inserta esta cédula en la GACETA y Boletín oficial a fin de que llegue a su conocimiento.

Madrid 17 de Diciembre de 1869.—Enrique Medina.

En el día 18 de Noviembre de 1869 fué leída y publicada en la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia la sentencia del tenor siguiente:

«En la villa de Madrid, a 18 de Noviembre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en virtud de demanda entablada por D. Antonio María Mendez, por sí, contra la real orden de 31 de Diciembre de 1859, que declaró se estuviese a lo resuelto en otra de 5 de Agosto de 1849, que dispuso se considerase como cesante al Mendez por no merecer la confianza de la Administración:

»Resultando que D. Antonio María Mendez, después de servir en el ejército durante la pasada guerra civil, obtuvo a su instancia licencia absoluta en 1839; y vuelto después al servicio con el empleo de Capitán de caballería, sirvió en Carabineros hasta que fué nombrado Comandante del presidio de Barcelona, cuando en virtud de causa que se le mandó formar a consecuencia de la visita especial mandada girar para investigar la conducta observada por la Plana Mayor de dicho presidio en el desempeño de sus respectivos cargos:

»Resultando que a virtud de haber solicitado en 1849, y con posterioridad a su separación de la Comandancia del presidio de Barcelona, que se le declarase en la situación de reemplazo que obtenía antes de su nombramiento para aquel destino, pidió el Inspector general de Carabineros al Director general de Presidios noticias sobre los motivos que produjeron la cesación del Mendez, si era considerado como cesante del ramo de presidios, y si en tal concepto gozaba sueldo:

»Resultando que por real orden de 5 de Agosto de 1849 se dijo al Inspector general de Carabineros que Mendez estaba considerado como cesante, aunque sin percibir sueldo por el Ministerio de la Gobernación, y que su cesación fué por haber dejado de merecer la confianza de la Administración:

»Resultando que a consecuencia de haber tenido nuevamente ingreso en la carrera administrativa desempeñó las Comandancias de varios presidios del reino, y entre ellas la del de Zaragoza; habiendo sido encausado nuevamente en uno de los Juzgados de la capital, condenado a pena correccional por el delito de estafa, y declarado con posterioridad cesante:

»Resultando que en vista de las nuevas y reiteradas solicitudes de D. Antonio María Mendez para que se le repusiera en su destino y declarara no haber desmerecido en la confianza del Gobierno, recayó real orden de 31 de Diciembre de 1859 denegando sus pretensiones y mandando estar a lo resuelto en la de 5 de Agosto de 1849:

»Resultando que por real orden de 6 de Marzo de 1868, dictada a consecuencia de la instancia últimamente presentada por Mendez con fecha 15 de Noviembre del año anterior, se mandó estar a lo resuelto en las reales disposiciones de 5 de Agosto de 1849 y 31 de Diciembre de 1859:

»Resultando que en 27 de Abril de 1868 acudió Mendez ante el Consejo de Estado, acompañando varios documentos y pretendiendo la anulación de la citada orden de 31 de Diciembre de 1859, haciendo una enumeración de sus servicios y de las Comandancias de presidios que había desempeñado; manifestando que nunca se había conformado con el resuelto en aquella, y que para demostrar que a pesar de todo el Gobierno le había dispensado su protección, señalaba el hecho de haber sido nombrado Administrador de Loterías de Pontevedra con la categoría de Jefe de Administración en 26 de Abril de 1861, cuyo destino renunció posteriormente:

»Resultando que dada vista al Ministerio fiscal, solicitó se declare improcedente la vía contenciosa, ya no por ser la cuestión objeto de este pleito de las que caen bajo las facultades discrecionales del Gobierno, sino porque la demanda está interpuesta fuera de tiempo, como convienen las fechas de aquellas soberanas disposiciones, puesto que la de 6 de Marzo de 1868 no es mas que la reiteración de las dictadas en los años de 1849 y 1859, y el buen sentido y la jurisprudencia del Consejo de Estado patentizan que no es la última real orden reclamada, sino la primera de las recaídas en el expediente, y que el plazo para reclamar contra disposiciones reiteradas del Gobierno sobre el fondo de un mismo negocio debe empezar a contarse de la primera:

»Visto, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento:

»Considerando que según el real decreto de 20 de Junio de 1858, que declaró obligatorias para todos los Ministros las prescripciones dictadas respecto del Hacienda por el de 24 de Mayo de 1853, las demandas que se interponen fuera de término legal, ni son admisibles ni pueden por lo tanto dar lugar a la vía contenciosa:

»Considerando que D. Antonio María Mendez, sin embargo de tener en tiempo oportuno conocimiento de la real orden de 31 de Diciembre de 1859, según se deduce de las repetidas solicitudes que con posterioridad dirigió al Gobierno, no la combatió en la forma que la ley prescribe hasta el 27 de Abril de 1868, fecha de su demanda, y por consiguiente fuera de tiempo hábil:

»Y considerando que aun en el supuesto de que la demanda contra la real orden de 31 de Diciembre se hubiese interpuesto en tiempo oportuno, tampoco sería admisible, porque no siendo más que la reproducción de la anterior de 5 de Agosto de 1849, que fué la que verdaderamente causó estado y contra la que no se produjo reclamación alguna en vía contenciosa, resultaría que de admitirse la demanda que ahora se deduce contra la real orden de 31 de Diciembre se hacía ineficaz por este medio indirecto el cumplimiento de la ley que prefiere el término para la presentación de los recursos contra las resoluciones ministeriales que causan estado;

»Hallamos que debemos declarar y declaramos inadmisibles la demanda deducida por D. Antonio María Mendez contra la real orden de 31 de Diciembre de 1859.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, con devolución del expediente gubernativo al Ministerio de la Gobernación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—Buenaventura Alvarado.—José María Herreros de Tejada.—Ignacio Vieites.

»Publicación.—Leída y publicada fué la presente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrándose audiencia pública en la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid a 18 de Noviembre de 1869.—Licenciado Enrique Medina.

»Madrid 29 de Noviembre de 1869.—El Secretario Relator Enrique Medina.»

Y resultando de las diligencias practicadas para notificar la presente cédula a D. Antonio María Mendez que este ha variado de domicilio, sin que se sepa en la actualidad cuál sea, conforme a lo dispuesto en el art. 70 del reglamento sobre el modo de proceder, se inserta esta cédula en la GACETA y Boletín oficial de la provincia para los efectos que haya lugar en derecho.—Enrique Medina.

to tuvo lugar en el naufragio del vapor-correo nombrado Malespina, del que era Comandante; y habiendo ocurrido los herederos del mismo en solicitud de la devolución del indicado depósito sin acompañar la citada carta de pago por decir se extravió en el naufragio, la Intendencia general de Hacienda pública en decreto de 20 de Noviembre del año próximo pasado, de conformación con lo dispuesto por la Contaduría Central y Liquidación, ha dispuesto, entre otras cosas, se haga saber, como lo venía por el presente anuncio, en los periódicos oficiales de esta capital y de Madrid la indicada solicitud a fin de que los que se crean con algún derecho puedan presentarse a deducirlo por sí o por medio de apoderado dentro del término de un año, a contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo hecho se tendrá por nulo y de ningún valor el documento de que se trata.

Manila 9 de Enero de 1869.—Victoriano Jareño.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Esta Direccion general ha acordado destinar la colección de libros núm. 33 que ha de servir de base a una Biblioteca popular a la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Agreda (Soria) D. Valentin Millia, como prueba del aprecio con que esta Direccion general ha visto el estado de la citada Escuela y los esfuerzos de su digno Profesor.

Madrid 14 de Diciembre de 1869.—El Director general interino, Felipe Picatoste.

Lista de las obras a que se refiere la orden anterior.

Tres cartiles de lectura. Madrid, 1869.

Concecion de cartiles de lectura, por D. Francisco Ruiz Morote. Nueve hojas. Ciudad-Real.

Nuevo método intuitivo racional de lectura en cartiles.

Método para aprender a leer, por Besson. Un tomo en 8.º. Burgos, 1868.

El primer libro de la Escuela, por el mismo. Un tomo en 8.º. Burgos, 1868.

Siabario, por D. Francisco Ruiz Morote. Séptima edición. Un cuaderno en 4.º. Ciudad-Real, 1867.

Siabario manual práctico, por D. Celestino Antigüedad. Un cuaderno en 4.º. Palencia, 1865.

Siabario, por D. Toribio Garcia. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1869.

Manual de los niños, por el mismo. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1869.

Ejercicios de lectura, por D. Juan de la Puerta Canseco. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º. Santa Cruz de Tenerife, 1865.

Lecciones de primera enseñanza, por D. J. M. C. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1868.

Tratado de la buena educación, por Juncal y Cuvelro. Un cuaderno en 8.º. Pontevedra, 1866.

Compendio de urbanidad, por D. Francisco de A. Condornines. Un cuaderno en 4.º. Lérida, 1867.

Método de escritura usual para los ciegos, por Don Carlos Nebreda. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1869.

La escritura y la imprenta, por D. Lorenzo G. Quintero. Un cuaderno en 8.º. Lugo, 1867.

Compendio de Historia sagrada, por D. Luis Codina. Quinta edición. Un cuaderno en 8.º. Cáceres, 1868.

Manual del cristiano, por D. Alejandro Sanchez. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1866.

Lecciones de Historia sagrada, por el mismo. Un tomo en 8.º. Madrid, 1868.

Nociones de Historia sagrada, por D. Francisco Nard. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1868.

La cuestión religiosa, por D. Juan Cancio Mena. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1869.

La cuestión de días festivos, por D. Aniceto Terron. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1867.

Bases fundamentales del arreglo parroquial, por el mismo. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1867.

Las veladas de un Párroco, por D. Julio Bernal. Un tomo en 4.º. Zaragoza, 1867.

La moral práctica, por D. Jaime Porcar. Un tomo en 4.º. Cuenca, 1865.

Discurso pronunciado en la Escuela Normal por D. J. E. Hartzembusch. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1853.

De la instrucción primaria en Galicia, por D. Lorenzo G. Quintero. Un cuaderno en 8.º. Coruña, 1865.

Jardín de virtudes, por D. G. Gonzalez Moreno. Un tomo en 8.º. Madrid, 1867.

Cartas a Plator, por D. Luis Codina. Un tomo en 4.º. Cáceres, 1864.

Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un tomo en 8.º. carton. Albacete, 1869.

Descripción de los baños de Archeda. Un tomo en 8.º. Murcia, 1867.

Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres tomos en 8.º. Madrid, 1863-67.

Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1869.

La vida de la Instrucción primaria, por D. Salustiano Lopez Cardido. Un cuaderno en 8.º. Soria, 1860.

Nueva Escuela de Instrucción primaria, por D. Lorenzo Alamy. Un tomo en 8.º. holandesa. Madrid, 1867.

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Un tomo en 8.º. holandesa. Madrid, 1866.

Discurso apologético de la instrucción, por D. Juan Quirós de los Rios. Un cuaderno en 4.º. Baeza, 1869.

La Familia, poesías de D. José Plácido Sanson. Segunda edición. Un tomo en 8.º. Madrid, 1854.

Cuadros al fresco, por D. Cecilio Navarro. Un tomo en 4.º. Madrid, 1868.

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan Garcia. Un tomo en 8.º. Madrid, 1864.

Estudios literarios, por D. Francisco Giner. Un tomo en 8.º. Madrid, 1866.

Nociones de Mitología, por D. Joaquín Delago y David. Un tomo en 8.º. Jaen, 1868.

Revolución financiera de España, teoría del impuesto, por D. M. Miranda y Eguia. Un tomo en 8.º. Madrid, 1869.

El déficit: modo de extinguirle, por D. Manuel de Azpilicueta. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1869.

Cartas del Cardenal Cisneros a D. Diego Lopez de Ayala. Un tomo en 4.º. Madrid, 1867.

Las Cartas provinciales de Pascal. Un tomo en 4.º. Madrid, 1846.

Compendio del derecho de hipotecas. Un tomo en 8.º. Madrid, 1867.

Historia del comunismo, por Sudre, traducida por D. Angel María Terradillos. Un tomo en 4.º. Madrid, 1869.

El derecho de la guerra, por D. Nicasio Landu. Un tomo en 8.º. Pamplona, 1867.

Historia de la guerra de Africa, por D. Rafael del Castillo. Un tomo en 4.º, pasta. (ádiz, 1839.

Cecilia, comedia infantil, por D. Gabriel Fernandez. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1863.

La Santa Infancia, zarzuela infantil, por el mismo. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1865.

Romances populares, por D. Carlos Frontaura. Un tomo en 8.º. Madrid, 1867.

Viejo de Madrid a París, por el mismo. Un tomo en 8.º. Madrid, 1868.

Prontuario de las Madres y de los Maestros, por Don Carlos Yebes. Un tomo en 8.º. Tarragona, 1864.

Un Maestro, novela pedagógica, por el mismo. Un tomo en 8.º. Tarragona, 1863.

Estudios sobre primera enseñanza, por el mismo. Dos tomos en 8.º. Tarragona, 1861.

El Quijote para todos, por un entusiasta de su autor. Un tomo en 8.º. Madrid, 1836.

Discurso sobre los caracteres históricos de la Iglesia española, por D. Fernando de Castro. Un tomo en 8.º. Madrid, 1869.

Discurso sobre la Gimnástica, por D. Paz Alvarez. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1863.

Discursos de recepción de la Academia Española. Tres tomos en 4.º. Madrid, 1860-63.

Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego. Un tomo en 8.º. Madrid, 1866.

La Araucana, de Ercilla. Dos tomos en 8.º. Madrid, 1866.

Farsas y églogas, por Lucas Fernandez. Un tomo en 8.º. Madrid, 1867.

Comedias escogidas de Alarcón. Tres tomos en 8.º. Madrid, 1867.

Teatro esogido de Calderón de la Barca. Dos tomos en 8.º. Madrid, 1868.

Epítome de la Gramática castellana, por D. Francisco Ruiz Morote. Un cuaderno en 8.º. Ciudad-Real, 1869.

Compendio de la Gramática española, por D. Millan Orío. Un tomo en 8.º. Logroño, 1869.

Principios de Gramática filosófica, por D. José María Florez. Dos tomos en 8.º. Madrid, 1860.

Epítome de la Gramática castellana, por la Academia. Décimoctava edición. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1869.

Compendio de la Gramática castellana, por id. Décima edición. Un tomo en 4.º. Madrid, 1868.

Gramática de la lengua castellana, por id. Tercera edición. Un tomo en 4.º. Madrid, 1867.

Prontuario de Ortografía, por id. Décimatercera edición. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1866.

Ortografía popular, por D. Francisco Ruiz Morote. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º. Ciudad-Real, 1869.

Vocabulario analítico, por D. Toribio Garcia. Un cuaderno en 4.º. Valladolid, 1854.

Rudimentos de Geografía, por D. Matias Bosch. Un cuaderno en 8.º. Palma, 1869.

Elementos de Geografía, por D. Francisco Ruiz Morote. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º. Ciudad-Real, 1868.

Lecciones de Geografía universal, por D. Francisco de A. Condornines. Segunda edición. Un tomo en 8.º, carton. Lérida, 1869.

Geografía elemental y particular de España, por Don José Pinar Morales. Un tomo en 8.º. Madrid, 1868.

Diccionario de voces españolas geográficas. Un tomo en 4.º.

Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un tomo en 8.º. Madrid, 1867.

Mapa mural de España y Portugal, por D. Joaquín P. de Rozas. Veinte hojas. Madrid, 1866.

Lecciones populares de Historia de España, por P. Feed. Un tomo en 8.º. San Sebastian, 1869.

Estado social y político de los mudéjares de Castilla, por D. Francisco Fernandez y Gonzalez. Un tomo en 4.º. Madrid, 1866.

Condición social de los moriscos de España, por Don Florentino Jauer. Un tomo en 4.º. Madrid, 1857.

Reserva de Don Alvaro de Luna, por D. Juan Rizzo. Un tomo en 4.º. Madrid, 1868.

Catálogo de fueros y cartas-pueblas de España, por la Academia. Un tomo en 4.º. Madrid, 1853.

Catálogo de Cortes de los antiguos reinos de España, por id. Un tomo en 4.º. Madrid, 1855.

Exámen crítico-histórico del influjo en el comercio, industria y población de España, su dominación en América, por Arias y Miranda. Un tomo en 4.º. Madrid, 1854.

Elementos de Historia universal, por D. José María Florez. Un tomo en 8.º. Madrid, 1861.

Historia universal, arreglada por el mismo. Un tomo en 8.º. Madrid, 1858.

Resumen de Historia general y de España, por Don Fernando de Castro. Novena edición. Un tomo en 8.º. Madrid, 1869.

Compendio de la Historia general, por el mismo. Dos tomos en 8.º. Madrid, 1863-66.

Ejercicios de composición latina, por D. Rafael de Vega y Areta. Un tomo en 8.º. Burgos, 1867.

Exposición histórica de la literatura griega, por Don Raimundo Gonzalez Andrés. Segunda edición. Un tomo en 4.º. Madrid, 1866.

Selectas francesas, por D. Javier Offerrail. Segunda edición. Un tomo en 4.º. Cádiz, 1866.

Elementos de Gramática francesa. Un tomo en 8.º. Madrid, 1855.

Nociones de Aritmética, por D. Joaquín María Fernandez Castán. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1869.

Elementos de Aritmética, por D. J. M. de Yebes. Tercera edición. Un tomo en 8.º. carton. Tarragona, 1868.

Aritmética del Abuelo. Un tomo en 8.º. Madrid, 1868.

Aritmética, por D. Luis Codina. Un tomo en 8.º. Cáceres, 1860.

Tratado de Aritmética, por D. Rafael Tapia. Tercera edición. Un tomo en 8.º. Sevilla, 1867.

Compendio de Aritmética, por D. Pedro de Lara. Segunda edición. Un tomo en 4.º. Madrid, 1850.

Programa de Aritmética, por D. A. F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1868.

Aritmética para los niños, por el mismo. Un tomo en 8.º. Madrid, 1869.

Principios y ejercicios de Aritmética, por el mismo. Un tomo en 8.º. Madrid, 1868.

Principios y ejercicios de Geometría, por el mismo. Un tomo en 8.º. Madrid, 1868.

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Un tomo en 4.º. Madrid, 1867.

Nociones de Geometría aplicada a la Agrimensura, por J. Gorgonio Hueso. Séptima edición. Un cuaderno en 8.º. Soria, 1867.

Adiciones a la Geometría de Bails, por D. José Mariano Vallejo. Un tomo en 4.º. Madrid, 1866.

Exposición del sistema métrico decimal, por D. Francisco Romero. Un cuaderno en 8.º. Sevilla, 1868.

Alcabo aritmético, por D. Evaristo Antonio Mosquera. Un tomo en 8.º. apaisado. Pontevedra, 1864.

Catálogo de pesas y medidas antiguas españolas. Un cuaderno en 4.º.

Aritmética, por Doña Eloisa Valderramas. Un cuaderno en 8.º. Granada, 1866.

Nociones generales de Aritmética, por D. Clemente Fernandez. Un tomo en 8.º. Logroño, 1869.

Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un tomo en 8.º. Madrid, 1869.

Tablas de reducción de pesas y medidas, por D. G. Florez y Pantoja. Un tomo en 4.º.

Principios de Matemáticas, por D. Benito Bails. Tres tomos en 4.º. Madrid, 1863.

Prontuario teórico musical, por D. Miguel Galiana. Tercera edición. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1868.

Manual de Física y nociones de Química, por Rico y Santisteban. Un tomo en 4.º. pasta. Madrid, 1836.

Lecciones de Filosofía química, por Wurtz, traducidas por Pontes. Un tomo en 4.º. Madrid, 1867.

Tratado de aguas minero-medicinales, por D. Carlos Auban. Un tomo en 4.º. Madrid, 1839.

Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oliván. Un tomo en 8.º. carton. Madrid, 1849.

El arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.º. Logroño, 1869.

Instrucción popular para el azufrado de las vides, traducida por Muñoz de Luna. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1862.

Estudio sobre las uvas, traducido por el mismo. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1868.

Estudios químicos sobre Economía agrícola, por el mismo. Un tomo en 4.º. Madrid, 1868.

Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortización. Un cuaderno en folio. Madrid, 1864.

Excursion forestal por Austria y Rusia, por D. M. Áxina. Laguna. Un tomo en 4.º. Madrid, 1866.

El arbolamiento de los rios, por D. Cristóbal Lahuerta. Un tomo en 4.º. Madrid, 1866.

Formación de morteros y argamallas, por D. Mariano del Rio. Un tomo en 4.º. Madrid, 1830.

Memoria sobre la Exposición universal de París de 1867, por D. Vicente Rubis. Un tomo en folio. Cádiz, 1868.

Memoria sobre el atraso de la industria española. Un tomo en 4.º. Madrid, 1869.

Memoria sobre la Exposición de Londres, por D. R. T. Muñoz de Luna. Un tomo en 8.º, carton, Madrid, 1863.

Memoria sobre la Exposición de Londres por Don Francisco Luxan. Un tomo en 8.º, carton, Madrid, 1863.

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Un tomo en 8.º, carton. Madrid, 1864.

Tratado del cultivo de la vid, por D. Quintín Chiarlone. Un tomo en 8.º. Madrid, 1862.

Programa de Psicología y Lógica, por Besson. Un cuaderno en 8.º. Burgos, 1864.

La Lógica en cuadros sinópticos, por id. Un tomo en folio. Burgos, 1849.

Cuadro sinóptico de Psicología, por id. Burgos, 1849.

Resumen de actas de la Academia de Ciencias morales y políticas, 1863-65. Dos cuadernos en 4.º. Madrid, 1863-65.

dos 13 vales reales que no llegaron a entregarse: los corresponden 11.743 escudos 883 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 14.480 escudos 438 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de liquidaciones por documentos antiguos no recogidos.

Pertenece al Sr. Cura párroco de Villanueva de San Maniaco, como Abad y representante de la cofradía de Santa Cruz, por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841; le corresponden 799 escudos 864 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 475 escudos 716 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al mismo, como administrador de las cofradías de Animas de Nuestra Señora, del Santísimo Sacramento y de San Maniaco, por réditos hasta el 30 de Setiembre de 1841; le corresponden 43.101 escudos 791 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 7.891 escudos 72 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a D. Manuel Muñoz Calleja, Cura ecónomo de San Lorenzo de Toro, como representante de la extinguida cofradía del mismo nombre establecida en dicha parroquia; le corresponden 3.778 escudos 438 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 2.241 escudos 799 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a la Junta del Pósito de la villa de Cassinarrro por importe de la lámina del 5 por 100 num. 27.633; le corresponden 4.094 escudos 400 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 438 escudos 734 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Ayuntamiento de dicha villa por réditos hasta fin de Junio de 1851 de dicha lámina; le corresponden 2.444 escudos 478 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 1.430 escudos 261 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a la cofradía de la Purísima Concepción establecida en Murcia por mitad del capital que representa la lámina del 5 por 100 num. 30.033 como destinado a objetos de Beneficencia; le corresponden 8.390 escudos 279 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 10.447 escudos 742 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a la misma por réditos hasta fin de Setiembre de 1841 de la segunda mitad y hasta fin de Junio de 1851 de la primera; le corresponden 4.356 escudos 426 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 2.344 escudos 921 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al hospital del lugar de Robladillo por importe de la lámina del 5 por 100 num. 27.545; le corresponden 414 escudos 600 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 480 escudos 46 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al mismo por réditos hasta fin de Junio de 1831; le corresponden 921 escudos 623 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 333 escudos 350 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Sr. Cura párroco de dicho pueblo, como administrador de las extinguidas cofradías de Animas y la Santa Cruz de la misma; le corresponden 1.453 escudos 941 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 842 escudos 883 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Cabildo eclesiástico de Tolosa, a cuyo cargo está la memoria fundada por D. Gabriel Joaquín Palacios, le corresponden 705 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 3.377 escudos 915 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a D. José Tomás Ortiz y Espinosa, Cura párroco de la villa de Alguazas, como administrador de las obras pías de Nuestra Señora de la Concepción y del Rosario de dicha villa, por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841; le corresponden 8.484 escudos 317 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 2.44 escudos 323 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a D. José Inocente de Astarlos, Cura párroco de la anteiglesia de Mallavia, como administrador de las ermitas de Nuestra Señora del Aretio, San Miguel de la cofradía de Beromo, y San Miguel de la cofradía de Osma; le corresponden 366 escudos 802 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 419 escudos 419 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al mismo, como administrador de la obra pía fundada en dicha iglesia por D. Martín de Arechua; le corresponden 2.437 escudos 760 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 1.430 escudos 720 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a D. Juan Fernández Llama, Cura párroco de Santa Catalina de Roncesvalles de Toro, como administrador de la extinguida cofradía del Santísimo Cristo de los Patrones de dicha parroquia; le corresponden 2.453 escudos 499 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 1.300 escudos 921 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a los Sres. Cura y clero de la parroquia de la villa de Soller, como administradores de la manda pía de Felipe Torrello, de Lorenzo Castañer Santerres, de las fundadas por Juan Baza y otros de las terceras partes de San Ramon del Port, por las dos terceras partes de los réditos de los terrenos de la villa de Soller, fundación, y por el todo de los demás hasta 30 de Setiembre de 1841; le corresponden 6.148 escudos 313 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 3.280 escudos 7 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Presbítero D. Manuel García Caballero, Cura párroco de la iglesia de San Bartolomé, a cuyo cargo se halla la administración de las cofradías de Nuestra Señora de la Parroquia del Rosario, y de las de la Santa Vera-Cruz y Animas que estuvieron establecidas en dicha villa; le corresponden 12.920 escudos 538 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 7.799 escudos 426 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Cabildo eclesiástico de la villa de Tolosa, a cuyo cargo se hallan la memoria de D. Miguel José de Urdameta, y las memorias pías de Cecilia de Eguzguiza, D. Martín de Aguirre, D. José Cornel y Doña Josefina Echevarria, por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841; le corresponden 1.458 escudos 153 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 683 escudos 438 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a los cleros de la parroquia de San Idelfonso de Sevilla, como administradores de la fábrica de dicha iglesia; le corresponden 210 escudos 956 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 422 escudos 742 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Presbítero D. Julian Alvarez y Alvarez, Cura párroco de la iglesia de Santa María de Guadalupe, como administrador de las memorias de Animas de Doña Leonor Orantes y de hasta 30 de Setiembre de 1841; le corresponden 1.374 escudos 960 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 934 escudos 513 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de presas inglesas anteriores a 1808.

Pertenece al hospital de San Juan de Dios de Guatemala; se le abona una reclamación importante 12.600 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a D. Gaspar y Doña Justa Bravo, y D. Francisco Rueda y Bravo, nietos y herederos de D. Gaspar Sainz Bravo; se les abona una reclamación importante 11.230 escudos en Deuda diferida del 3 por 100 interior.

Idem a Doña María Manuela Cacho, hija y heredera de su padre D. José Antonio; se le abona una reclamación importante 18.124 escudos en Deuda diferida del 3 por 100 interior.

Procedente de préstamos y empréstitos.

Pertenece a D. Cipriano Muro, dueño por endoso; le corresponden 140 escudos 300 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 258 escudos 205 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 221 escudos.

escudos 306 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a los Sres. Beldoya, Balbas y compañía, ó quien su derecho represente; le corresponden 1.666 escudos 609 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 769 escudos 701 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de Deuda con interés pasada a la de sin él.

Pertenece a D. Rafael Febrer y Vidal, heredero de D. Rafael Febrer y Cardona; se le abona una reclamación importante 2.797 escudos 946 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de haberes de todas clases anteriores a 1828.

Pertenece a los herederos de D. Francisco Scarlatti y Robles; le corresponden 1.437 escudos 777 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 651 escudos 954 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a los herederos de D. Francisco Lopez de Alcaraz; le corresponden 3.429 escudos 917 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 1.959 escudos 932 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Indiferente.

Pertenece a la Dirección general del Tesoro público por conducto de la Tesorería Central; se le abona una reclamación importante 45.000.000 de escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Totales: 1.483 reclamaciones importantes 49.278.580 escudos 812 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior, 81.200; en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, 47.854.701.903; en Deuda diferida del 3 por 100, 31.419.480; en Deuda del personal del Tesoro, 130.300.198; en Deuda del material del mismo, 631.600; en obligaciones del Estado por ferro-carril, 744.800; en certificaciones de capitales convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100, 212.871.693; en certificaciones de rentas no percibidas, 203.694.272; en intereses adelantados, 43.963.372.

Madrid 31 de Octubre de 1869.—El Jefe del Departamento, P. S., Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Heredia.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Medina del Campo y Olmedo.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Medina del Campo a Olmedo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, y las de entrada y salida en los puntos de tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista a su disposición un número de caballerías mayores situadas en los puntos convenientes de la línea, a juicio del Jefe de la Sección de Comunicaciones de Valladolid.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando el importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Valladolid.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despidiere del servicio a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiere del servicio, la Administración podrá subsanar nuevamente a una vez terminado el compromiso, si así lo creyere conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorrata. Si la línea se variase de todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de substaur nuevamente el servicio, de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Medina del Campo y Olmedo, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 19 de Enero de 1870, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 650 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó una de las Administraciones subalternas de Rentas de Medina del Campo u Olmedo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga la concesión del contrato.

elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1835 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor expediente público.

Madrid 6 de Diciembre de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Dirección general se procede a la subasta de la posesión denominada La Quinta, en el Sitio de El Paruo, por la cantidad de 1.027 escudos 300 milésimas; cuyo acto se celebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administración del Sitio el día 28 del actual, a la una de su tarde.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ampulos puros.

Madrid 18 de Diciembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. Miguel Jimenez, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para la instrucción del expediente justificativo del mérito contraído por D. José Rodríguez Villabrille en la epidemia cólica de 1865 para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente en averiguación de la certeza de los actos heroicos de caridad y abnegación que en la citada época llevó a cabo el expresado Sr. D. José Rodríguez Villabrille, auxiliando por cuantos medios tuvo a su alcance a los invadidos en su distrito, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento dictado para la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de 15 días a fin de que se puedan presentar en pro y en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al objeto conduzcan.

Madrid 16 de Diciembre de 1869.—Miguel Jimenez.—Por orden del Sr. Fiscal, el Secretario, Pascual Fernandez.

Nota. La Fiscalía se halla en el Gobierno de la provincia, de una a tres de la tarde.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del día 27 del corriente mes se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Collado Mediano para arrendamiento de un terreno cercado, número 146 del inventario, de ocho fanegas y un celemin de cabida, destinado a pastos, al sitio llamado Navazo. Otro, núm. 137, al sitio Herencia Carrascal, procedentes del clero, en quiebra de D. Manuel María Folguera, por término de tres años y 24 escudos 480 milésimas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección tercera de esta Administración y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarse las personas a quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 17 de Diciembre de 1869.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

SECCION Y GABINETE CENTRAL DE CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 18 de Diciembre.

Table with 3 columns: Número, NOMBRES, Destinos. Lists names and their destinations.

Madrid 19 de Diciembre de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 19 de Diciembre de 1869, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de imposiciones, Nuevos imponentes., Total de imponentes.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo y cuenta., Idem número de pagos.

Los Directores Consejeros, Augusto de Ulloa.—José Mengibar.—Marqués de la Vega de Armiño.—José Pardo y Espinosa.—José Abascal.—Ramon María Calatrava.—Vicente Rodriguez.

Nota. La garantía de las imposiciones hechas en la sección de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100, así como la de los préstamos sobre papel y alhajas, consiste en la hipoteca de más de 80 millones de reales en valores de plata, oro, pedrería, ropas y otros efectos que existen en Depositaria cobrando el establecimiento el 6 por 100 al año para abonar a los imponentes y pagar sus gastos. (El gobierno y administración de este establecimiento está a cargo de un Consejo compuesto de las respetables personas que firman las operaciones).—El Director, José Puidio y Espinosa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUÑOL.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotación consiste en 600 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Presidente del mismo en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, conforme a lo prevenido en los artículos 100 y 101 de la ley municipal vigente.

Albunol 13 de Diciembre de 1869.—Rosendo Ruiz. A—178—1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORAL DE CALATRAVA.

D. Francisco García Linares, Alcalde primero y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de

esta corporación por destitución del que la desempeñaba, dotación con el sueldo anual de 400 escudos, se ha acordado proveerla sin dilación en los términos, modo y forma que dispone la ley municipal vigente en sus artículos 98 al 102 inclusive.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a casa. Alcaldía en el término de 30 días, que empezará a contarse desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Moral de Calatrava 28 de Octubre de 1869.—El Alcalde primero constitucional, Francisco García Linares.—Por su mandato, Juan Gomez Lozoya, Secretario interino. M—300—2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE IBIZA.

D. Bernardo Calvet y Juan, Alcalde de esta ciudad. Se halla vacante por renuncia del que la obtiene la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada con el sueldo anual de 600 escudos.

Los que aspiren a su obtención presentarán en dicha Secretaría sus solicitudes documentadas dentro del término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID.

Ibiza 14 de Diciembre de 1869.—Bernardo Calvet. I—26—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LILLO.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, en la provincia de Toledo, dotada con 700 escudos anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de 200 familias pobres; además percibirá por la asistencia de presos pobres, de la que es cabeza de partido, 80 escudos anuales pagados del presupuesto especial; quedando en libertad el Profesor de practicar iguales con los vecinos no clasificados como pobres. La población consta de 720 vecinos; es sana; dista 14 leguas de la capital de provincia. 14 de Madrid, y del ferro-carril del Mediterraneo 41 kilómetros de carretera.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, documentadas según el art. 27 del reglamento de partidos médicos vigente, en término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lillo 12 de Diciembre de 1869.—José Sanchez Brunete. L—82

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN BARTOLOME DE LAS ABIERTAS.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo de San Bartolomé de las Abiertas.

El Profesor percibirá por sólo la asistencia de 34 familias pobres 500 escudos pagados del presupuesto municipal, quedando luego en libertad para celebrar contratos con los demás vecinos, arrendándose para esto a las condiciones del contrato que obra en el expediente.

La población consta de 220 vecinos; es sana y abundante en artículos de primera necesidad, especialmente en leña y caza. Dista tres leguas de Talavera de la Reina, que es la cabeza del partido.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 20 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

San Bartolomé de las Abiertas 14 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Policarpo Loarte. B—4

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

D. Juan Bautista Niño, Jefe económico de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y por el término de 30 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, a D. Juan Romualdo Torres para que se presente dentro de dicho término a responder de un escudo que resulta de descubiertos contra el mismo por rentas decimales correspondientes al pueblo de Cala, de esta provincia, año de 1827; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva a 16 de Diciembre de 1869.—Juan Bautista Niño. H—49

D. Juan Bautista Niño, Jefe económico de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y por el término de 30 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, a D. Manuel Saavedra para que se presente dentro de dicho término a responder de 4 escudos 71 milésimas que resulta de descubiertos contra el mismo por rentas decimales del año de 1838; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva a 16 de Diciembre de 1869.—Juan Bautista Niño. H—48

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Por la presente se cita, llamo y emplazo por primera vez a D. Vicente Ferreiro, Administrador que fué de la Aduana de Alcañices, para que en el término de nueve días se presente en esta Administración por sí ó por medio de representante legal a responder al cargo que contra el mismo resulta; en la inteligencia de que no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Zamora 17 de Diciembre de 1869.—Federico de Ardanaz. Z—23

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociación 2.ª.—Por el presente se anuncia en virtud de lo acordado en el Sr. Ministro Jefe de la Sección sexta de este Tribunal, se cita, llamo y emplazo por primera vez a D. Ventura Alebrera, Depositario de policía que fué de la provincia de Pontevedra en 1834, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 días de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de 1834, que se halla en el citado ramo de policía de la provincia de Pontevedra del referido año 1834; en la inteligencia de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1869.—Ignacio Suarez Inclán. M—335—3

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, fecha 11 del corriente, refundida del infrascripto Escribano, por el presente se cita a D. Rufón y Velasco, actual Conde del Pinar, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca por sí ó por medio de apoderado con poder bastante a examinar el inventario y averiguar de los bienes pertenecientes a la testamentaria de su padre D. Fernando Mo y del Hierro, Conde que fué del mismo título, impugnándolo ó prestándolo su conformidad, para lo cual por dicha providencia se ha mandado poner de manifiesto a las partes Escribano por término de ocho días.

Madrid 16 de Diciembre de 1869.—Por mi compañero Cuervo, J. Jimenez. X—1054

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 22 de Noviembre de 1869, y auto de incidente de porrazo entre partes, de la causa D. Juan Perera y Doña María Martínez, y de la otra Dña Concepción Santa María y Martínez, y por su ausencia de la otra Dña Concepción Santa María y Martínez, que ha sido parte el Promotor fiscal en representación de la Hacienda pública.

Resultando que el Procurador D. Miguel Perez Mansilla, a nombre de D. Juan Perera Huertas, presentó en 23 de Noviembre de 1869 escrito de demanda que contra Doña Concepción Santa María y Martínez, y de la otra Dña Concepción Santa María y Martínez, y por su ausencia de la otra Dña Concepción Santa María y Martínez, que ha sido parte el Promotor fiscal en representación de la Hacienda pública.

Resultando que el Procurador D. Miguel Perez Mansilla, a nombre de D. Juan Perera Huertas, presentó en 23 de Noviembre de 1869 escrito de demanda que contra Doña Concepción Santa María y Martínez, y de la otra Dña Concepción Santa María y Martínez, y por su ausencia de la otra Dña Concepción Santa María y Martínez, que ha sido parte el Promotor fiscal en representación de la Hacienda pública.

Huertas, según los testigos examinados y demás pruebas practicadas.

Visitos los artículos 61, 181, 187, 194, 195, 343 y 348 del Enjuiciamiento civil.

Fallo que 1.º se declare y declare a D. Juan Perera Huertas sobre para pagar a Doña Concepción Santa María y Martínez, veintiseis de esta capital, bajo las reservas legales.

de no realizarlo se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.
Ilustres 7 de Diciembre de 1869.—Juan Cecilio Jimenez.—Por mandado de S. S., Bonifacio Ibañez. M—24

D. Isidro Autran, Magistrado de Audiencia fuera de esta villa y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la Misericordia.
Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Joaquín Blanco Gonzalez y Doña Amalia Calchineria para que en el término de 30 días que por primero, segundo y último se les señalan comparezcan en el referido Juzgado y escribanía de dicho Juzgado a responder a los cargos que se resultan en la querrela criminal que sobre aduana se sigue a instancia de su esposa Doña Adelaida Fernandez; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Madrid a 6 de Diciembre de 1869.—Isidro Autran.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco R. Zaragoza. M—52

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el Escribano D. Federico Camacho, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez y término de 30 días a los que se crean con derecho a los cargos que se resultan en la querrela criminal que sobre aduana se sigue a instancia de su esposa Doña Adelaida Fernandez; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid y Diciembre 4 de 1869. M—53

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Igonson, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días a Cayetano Palomares y Fernandez, que ha vivido en la calle de la Palma Baja núm. 66, en compañía de Juan Mayorga, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y escribanía de D. Pedro José Vigil a oír la notificación de la sentencia recaída en la causa que se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 5 de Diciembre de 1869.—El Escribano, Pedro José Vigil. M—54

En virtud de providencia del Sr. D. José María Payueta, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia, autorizada por el Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días a los titulados D. Francisco Gonzalez, Bernardo Lopez y Luis Carral, que en 23 de Junio de 1868, en una subasta de bienes del Estado, expresaron vivían respectivamente en la calle de San Juan, número 30, cuarto principal; en la de la Fé, núm. 10, cuarto segundo izquierda, y en la de los Estudios, núm. 2, cuarto principal, a fin de que comparezcan a dar sus descargos en la causa criminal que se sigue por falsedad; apercibidos que de no hacerlo les puede parar perjuicio.
M—55

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid.—Por el presente y en virtud de providencia del mismo se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a José Menéndez Ferrer a fin de que presente en dicho Juzgado y escribanía de D. Fernando Piñero los descargos que se le hacen por los cargos que se resultan en causa criminal.
Madrid 6 de Diciembre de 1869. M—56

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.—Por auto del mismo, acordado en causa criminal que se ha seguido contra Santiago Antonio Aragón, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a los que se crean con derecho a los cargos que se resultan en causa criminal, y a los que se les hace saber que comparezcan en el Juzgado y escribanía de D. Lorenzo María de Sevilla a fin de enterarles de cierto asunto.
Madrid 6 de Diciembre de 1869. M—57

D. Carlos Berdugo y Tamyso, Coronel del segundo regimiento de Ingenieros, y Juez fiscal nombrado por el Excmo. señor Capitán general de Castilla la Nueva.
Habiéndose asistido de esta plaza sin autorización el señor Brigadier D. Fernando Piñero y Alsedar, a quien de orden del Sr. Capitán general instruyo sumaria por su ausencia legal del punto que se le marca; y usando de la jurisdicción que la Ordenanza concede a los Oficiales de su ejército por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al referido Sr. Brigadier, Don Fernando Piñero y Alsedar, a fin de que comparezca en el Juzgado y escribanía de D. Lorenzo María de Sevilla a fin de enterarles de cierto asunto.
Madrid 15 de Diciembre de 1869.—Fiscal, Carlos Berdugo.—Por su mandado, Ricardo Campos y Carreras, Secretario de la causa. M—59

D. Diego de Olina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza a José Frías, de procedencia desconocida, para que en el término de 30 días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel pública de esta villa a contestar a los cargos que se le resultan en la causa que en este Juzgado se sigue contra dicho José y otros, vecinos de esta ciudad villa, por haber arrojado piedras y herido con ellas a varias personas a la puerta del teatro en la noche del 9 de Febrero del corriente año; apercibidos que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Ponferrada a 3 de Diciembre de 1869.—Diego de Olina. M—57

D. Pantaleón Muntion y Pereira, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Joaquín Ochoa de Olza y D. Nicasio Zabala, y a Francisco Gardemía, Alejandro Latasa y Adrian Urmeneta, vecinos de la villa de Echaurriarán, y a Francisco Raquín y su criado Francisco Mendinueta, que lo son de Arbizu, para que en el término de nueve días comparezcan en el Juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa que con autorización de las Cortes me ha instruyendo contra los mismos por tentativa de rebelión; pues si lo hicieren se les oír y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.
Al mismo tiempo, y en nombre de S. A. el Regente de la nación, encargo a todas las Autoridades que procuren la captura de los expresados individuos, y que en caso de lograrlos los remitan a mi disposición con las seguridades convenientes.
Dado en Pamplona a 9 de Diciembre de 1869.—Pantaleón Muntion y Pereira.—De su orden, Dionisio Iribarre. M—58

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.
Por el presente se cita, llama y emplaza a José González, de esta residencia, soltero, de 28 años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa criminal de oficio que complicado con otros se le sigue por la muerte de Simón Fuentes, ocurrida la noche del 3 de Noviembre anterior; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le irrogará los perjuicios que haya lugar.
Dado en Valladolid a 9 de Diciembre de 1869.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Leon Gervás. M—65

D. José Viciano Herrando, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.
Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último pregon y edicto a D. Norberto de Arcas y Benito para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Valladolid a 9 de Diciembre de 1869.—José Viciano.—Vicente Leon. M—64

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia de Sr. Vicario eclesiástico de esta villa, fecha 4 del actual, se cita a Santos Alvarez, natural de Santa Ursula de Carandona, concejo de Colón (provincia de Oviedo), pedregal de Bernarda Alvarez de Isla, habido en su legítimo matrimonio con María Isla, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal y oficio del

infrascripto Notario a la hora de audiencia a prestar ó negar a su hija el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Manuel Martín y Martín; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 4 de Diciembre de 1869.—Licenciado Juan Moreno. M—874

Por providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita a Domingo Lopez, cuyo paradero se ignora, que de once de la mañana a tres de la tarde se presente en el Juzgado y escribanía del que reza de este partido a oír los cargos que se resultan en la causa que se le sigue por esta; pues de no verificarlo se sentenciará en rebeldía el procedimiento y le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Béjar a 5 de Diciembre de 1869.—Faustino Garcia Sarria.—Por su mandado, Narciso Martín. M—61

D. Luis María Blasco y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.
En virtud del presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto a D. Antonio Garcia Games, natural de la ciudad de Cartagena, trasladado a Madrid con igual destino a la de Barcelona, cesante en la actualidad de dicho cargo y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y escribanía de D. José María Vidal a responder a los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy instruyendo contra Victoria Martínez y otros sobre fuga de este; pues si así lo hicieren se le oír y administrará justicia, y de lo contrario se le señalarán los estrados del Juzgado, con quienes se entenderán las sucesivas diligencias, parándole en su consecuencia el perjuicio que hubiere lugar.
Dado en Valencia a 7 de Diciembre de 1869.—Luis María Blasco.—Por mandado de S. S., José María Vidal. M—67

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Lina de esta capital, refrendada por el Escribano D. Severiano de Diego y García, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días a Manuel Fernandez, natural de Villavieja, provincia de Lugo, de 28 años de edad, que parece haber habitado en la calle de Aguilu, núm. 27, cuando bajo a fin de que se presente en dicho Juzgado y escribanía de D. Manuel Lima y Gino, para que comparezca a dar sus descargos en la causa que se sigue por haber burlado varias veces al parador de Luna, sito en la calle de Toledo; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde, y sin más citarle ni emplazarle se dará a la causa el curso que correspondiera y le parará el perjuicio que haya lugar.
M—870

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de Audiencia de esta ciudad.
Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a Luis Virosta Fernandez, natural de Zamora, vecino de Villafraanca del Bierzo, de 38 años de edad, casado, de oficio vendedor de lenzos, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y escribanía de D. Antonio Santos a contestar a los cargos que contra el resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena y por llevar consigo una cédula de vecindad con nombre supuesto; y apercibimiento de que no verificándolo se procederá a lo que haya lugar.
Dado en Valladolid a 9 de Diciembre de 1869.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Simon de Moneo. M—68

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.
Por el presente primer y único edicto cito, llamo y emplazo a D. Juan José Antón, natural de Francia, vecino que ha sido de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y escribanía de D. Antonio Santos a fin de hacerle saber cierta providencia judicial.
Dado en Valladolid a 9 de Diciembre de 1869.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Victor Mora. M—66

D. Pedro N. de Sagredo, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.
Por el presente primer y único edicto cito, llamo y emplazo a D. Juan José Antón, natural de Francia, vecino que ha sido de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y escribanía de D. Antonio Santos a fin de hacerle saber cierta providencia judicial.
Dado en San Sebastian a 10 de Diciembre de 1869.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandado, Leon Guendurain. M—68

D. Manuel Otero, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.
Por el presente se hace público que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Benito Antonio Martínez y su hijo Serafín, vecinos de San Ciprian de Aizán, Ayuntamiento de Buen, por lesiones a Serafín Baeza Burmud, en la cual se acordó enteramente el proceso de instrucción y se acordó que se celebrase con la pena solicitada por el mismo; y caso negativo nombrase Abogado y Procurador que los defendiese dentro del término de seis días que al efecto se les conceda, si no pudiesen tener lugar con el Sr. Martín Otero, de 21 años de edad, que es el procurador de oficio, y diligencia, no obstante las diferentes actuaciones que al efecto se han practicado.
Habiéndose estimado llamar por edictos a Serafín Martínez a fin de que dentro del término de 30 días comparezca a deducir de su derecho lo que tenga por conveniente en el procedimiento instruido en el territorio que refrenda a contestar a los cargos que contra el resultan en la causa que se le sigue por robo de un caballo; y para que pueda leer a su noticia lo firme en Pontevedra a 3 de Diciembre de 1869.—Mano Otero.—Martín Arias. M—60

D. Pedro N. de Sagredo, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.
Por el presente primer y único edicto cito, llamo y emplazo a D. Juan José Antón, natural de Francia, vecino que ha sido de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y escribanía de D. Antonio Santos a fin de hacerle saber cierta providencia judicial.
Dado en San Sebastian a 10 de Diciembre de 1869.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandado, Leon Guendurain. M—68

D. Manuel Otero, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.
Por el presente se hace público que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Benito Antonio Martínez y su hijo Serafín, vecinos de San Ciprian de Aizán, Ayuntamiento de Buen, por lesiones a Serafín Baeza Burmud, en la cual se acordó enteramente el proceso de instrucción y se acordó que se celebrase con la pena solicitada por el mismo; y caso negativo nombrase Abogado y Procurador que los defendiese dentro del término de seis días que al efecto se les conceda, si no pudiesen tener lugar con el Sr. Martín Otero, de 21 años de edad, que es el procurador de oficio, y diligencia, no obstante las diferentes actuaciones que al efecto se han practicado.
Habiéndose estimado llamar por edictos a Serafín Martínez a fin de que dentro del término de 30 días comparezca a deducir de su derecho lo que tenga por conveniente en el procedimiento instruido en el territorio que refrenda a contestar a los cargos que contra el resultan en la causa que se le sigue por robo de un caballo; y para que pueda leer a su noticia lo firme en Pontevedra a 3 de Diciembre de 1869.—Mano Otero.—Martín Arias. M—60

D. Joaquín J. de la Ballina, Juez de primera instancia de Laredo.
Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días a Agapito Ruvarena Rusabiega para que comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que se resultan en la causa que se le sigue de oficio sobre conato de estupro; apercibido que de no verificarlo se continuará en la causa hasta última y le parará perjuicio.
Dado en Laredo a 4 de Diciembre de 1869.—Joaquín J. de la Ballina.—Por su mandado, Manuel de Larbal Viesca. M—77

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo a Gabino Hernandez y Hernandez, natural de Lruelos, provincia de Salamanca, hijo de Don Francisco y de Teresa, de 29 años de edad, soltero, oficio sastre, y a D. Juan José Antón, natural de Francia, vecino que ha sido de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado a fin de hacerles saber la providencia recaída en la causa que se les sigue por quebrantamiento de condena de sujeción a la vigilancia; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará contumaces y rebeldes, entendiendo las notificaciones que ocurren con los estrados.
Dado en Alcalá de Henares a 11 de Diciembre de 1869.—Juan Manuel Romero.—Por mandado de S. S., Toribio de Hontañez. M—474

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon a D. Gregorio Clavería, Dionisio Viruete, Rafael París, Juan María y vecino de Madrid, y vecino de Letaux, para que en el término de 10 días que se les señalan se presenten en este Juzgado a responder a los cargos que contra ellos resultan en causa que se les sigue sobre incendio y susstracción de los utensilios de la casa del Sr. Marques de Lavan; pues si así lo hicieren en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, continuándose en ausencia y rebeldía de los mismos.
Dado en Belhite a 9 de Diciembre de 1869.—Juan Clavería.—De su orden, Gregorio Navas. M—155

D. Pascual Mompeón, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.
Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza a Don Fernando Ibañez, Jefe que fue de la Estación de Liria, en la villa férrea de Zaragoza a Luceni, para que en el término de

D. Eugenio de Molin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huelte y su partido.
Por el presente edicto y término de 30 días, a contar desde el día que tuviera lugar la inserción de este en la Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo a Tomás Berdugo, hijo natural de María, de unos 42 a 43 años de edad, natural de Villanueva de Alcañiz, de oficio porcosero, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado a oír los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se le sigue sobre carta y sustracción de romeros de una huerta, propia de D. Vicente Sanchez; bajo apercibimiento de que de no hacerlo de continuar la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados de este Juzgado ya di ho, parándole el perjuicio que hubiere lugar.
Dado en Huelte a 10 de Diciembre de 1869.—Eugenio de Molin.—Por su mandado, Felix Almonacid. M—45

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de Béjar y su partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza a José Boleños Silva, natural de Mozarve y vecino de Salamanca, para que dentro del término de nueve días se presente en la cárcel de este partido a oír los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por esta; pues de no verificarlo se sentenciará en rebeldía el procedimiento y le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Béjar a 5 de Diciembre de 1869.—Faustino Garcia Sarria.—Por su mandado, Narciso Martín. M—61

D. Luis María Blasco y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.
En virtud del presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto a D. Antonio Garcia Games, natural de la ciudad de Cartagena, trasladado a Madrid con igual destino a la de Barcelona, cesante en la actualidad de dicho cargo y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y escribanía de D. José María Vidal a responder a los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy instruyendo contra Victoria Martínez y otros sobre fuga de este; pues si así lo hicieren se le oír y administrará justicia, y de lo contrario se le señalarán los estrados del Juzgado, con quienes se entenderán las sucesivas diligencias, parándole en su consecuencia el perjuicio que hubiere lugar.
Dado en Valencia a 7 de Diciembre de 1869.—Luis María Blasco.—Por mandado de S. S., José María Vidal. M—67

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Lina de esta capital, refrendada por el Escribano D. Severiano de Diego y García, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días a Manuel Fernandez, natural de Villavieja, provincia de Lugo, de 28 años de edad, que parece haber habitado en la calle de Aguilu, núm. 27, cuando bajo a fin de que se presente en dicho Juzgado y escribanía de D. Manuel Lima y Gino, para que comparezca a dar sus descargos en la causa que se sigue por haber burlado varias veces al parador de Luna, sito en la calle de Toledo; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde, y sin más citarle ni emplazarle se dará a la causa el curso que correspondiera y le parará el perjuicio que haya lugar.
M—870

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de Audiencia de esta ciudad.
Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a Luis Virosta Fernandez, natural de Zamora, vecino de Villafraanca del Bierzo, de 38 años de edad, casado, de oficio vendedor de lenzos, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y escribanía de D. Antonio Santos a contestar a los cargos que contra el resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena y por llevar consigo una cédula de vecindad con nombre supuesto; y apercibimiento de que no verificándolo se procederá a lo que haya lugar.
Dado en Valladolid a 9 de Diciembre de 1869.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Simon de Moneo. M—68

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.
Por el presente primer y único edicto cito, llamo y emplazo a D. Juan José Antón, natural de Francia, vecino que ha sido de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y escribanía de D. Antonio Santos a fin de hacerle saber cierta providencia judicial.
Dado en Valladolid a 9 de Diciembre de 1869.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Victor Mora. M—66

D. Pedro N. de Sagredo, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.
Por el presente primer y único edicto cito, llamo y emplazo a D. Juan José Antón, natural de Francia, vecino que ha sido de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y escribanía de D. Antonio Santos a fin de hacerle saber cierta providencia judicial.
Dado en San Sebastian a 10 de Diciembre de 1869.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandado, Leon Guendurain. M—68

D. Manuel Otero, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.
Por el presente se hace público que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Benito Antonio Martínez y su hijo Serafín, vecinos de San Ciprian de Aizán, Ayuntamiento de Buen, por lesiones a Serafín Baeza Burmud, en la cual se acordó enteramente el proceso de instrucción y se acordó que se celebrase con la pena solicitada por el mismo; y caso negativo nombrase Abogado y Procurador que los defendiese dentro del término de seis días que al efecto se les conceda, si no pudiesen tener lugar con el Sr. Martín Otero, de 21 años de edad, que es el procurador de oficio, y diligencia, no obstante las diferentes actuaciones que al efecto se han practicado.
Habiéndose estimado llamar por edictos a Serafín Martínez a fin de que dentro del término de 30 días comparezca a deducir de su derecho lo que tenga por conveniente en el procedimiento instruido en el territorio que refrenda a contestar a los cargos que contra el resultan en la causa que se le sigue por robo de un caballo; y para que pueda leer a su noticia lo firme en Pontevedra a 3 de Diciembre de 1869.—Mano Otero.—Martín Arias. M—60

D. Joaquín J. de la Ballina, Juez de primera instancia de Laredo.
Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días a Agapito Ruvarena Rusabiega para que comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que se resultan en la causa que se le sigue de oficio sobre conato de estupro; apercibido que de no verificarlo se continuará en la causa hasta última y le parará perjuicio.
Dado en Laredo a 4 de Diciembre de 1869.—Joaquín J. de la Ballina.—Por su mandado, Manuel de Larbal Viesca. M—77

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo a Gabino Hernandez y Hernandez, natural de Lruelos, provincia de Salamanca, hijo de Don Francisco y de Teresa, de 29 años de edad, soltero, oficio sastre, y a D. Juan José Antón, natural de Francia, vecino que ha sido de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado a fin de hacerles saber la providencia recaída en la causa que se les sigue por quebrantamiento de condena de sujeción a la vigilancia; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará contumaces y rebeldes, entendiendo las notificaciones que ocurren con los estrados.
Dado en Alcalá de Henares a 11 de Diciembre de 1869.—Juan Manuel Romero.—Por mandado de S. S., Toribio de Hontañez. M—474

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon a D. Gregorio Clavería, Dionisio Viruete, Rafael París, Juan María y vecino de Madrid, y vecino de Letaux, para que en el término de 10 días que se les señalan se presenten en este Juzgado a responder a los cargos que contra ellos resultan en causa que se les sigue sobre incendio y susstracción de los utensilios de la casa del Sr. Marques de Lavan; pues si así lo hicieren en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, continuándose en ausencia y rebeldía de los mismos.
Dado en Belhite a 9 de Diciembre de 1869.—Juan Clavería.—De su orden, Gregorio Navas. M—155

D. Pascual Mompeón, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.
Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza a Don Fernando Ibañez, Jefe que fue de la Estación de Liria, en la villa férrea de Zaragoza a Luceni, para que en el término de

D. Eugenio de Molin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huelte y su partido.
Por el presente edicto y término de 30 días, a contar desde el día que tuviera lugar la inserción de este en la Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo a Tomás Berdugo, hijo natural de María, de unos 42 a 43 años de edad, natural de Villanueva de Alcañiz, de oficio porcosero, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado a oír los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se le sigue sobre carta y sustracción de romeros de una huerta, propia de D. Vicente Sanchez; bajo apercibimiento de que de no hacerlo de continuar la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados de este Juzgado ya di ho, parándole el perjuicio que hubiere lugar.
Dado en Huelte a 10 de Diciembre de 1869.—Eugenio de Molin.—Por su mandado, Felix Almonacid. M—45

nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre abandono de su destino en la noche del 8 a 9 de Octubre último; pues en otro caso le oír y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.
Borja 8 de Diciembre de 1869.—Pascual Mompeón.—Por mandado de S. S., Isidro Sierra. M—156

D. José Muñoz y Gaviña, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pío de esta capital.
Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo a D. Juan Alonso del Real, Director que era del diario La Nación, para que en el término de nueve días comparezca en las nacionales cárceles de esta ciudad de Borja a dentro para responder a los correspondientes declaraciones en méritos de la causa criminal que contra él se instruye sobre falsedad en documento público y noticias alarmantes en el citado periódico; apercibido que si no comparece se pasará adelante en dicha causa, parándole el perjuicio que haya lugar.
Barcelona 27 de Noviembre de 1869.
Y se repite el presente, que se da en Barcelona a 10 de Diciembre de 1869.—El Vizconde de San Javier.—Francisco Maspons, Escribano. M—157

El Licenciado D. Eduardo Martinez del Campo, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.
Por el presente segundo edicto cito y llamo a D. Pedro María Magré Capitan que natural de Bermeo, vecino de Bilbao, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado a ser emplazado personalmente para ante la Superioridad en la causa que en virtud de denuncia del mi-mo Magré se ha seguido de oficio contra D. Andrés Cortina sobre falsedad de un comunicado que se publicó en los periódicos de esta localidad; apercibido que de no verificarlo se continuará en la causa.
Dado en Bilbao a 9 de Diciembre de 1869.—Eduardo Martinez del Campo.—Por mandado de S. S., Pedro de Goicoechea. M—158

El Sr. Lanza, Presidente del Consejo de Ministros de Italia, ha hecho la presentación de sus colegas a la Cámara de los Diputados, anunciando al mismo tiempo que no formulará programa porque el país lo apreciará por los hechos y juzgará al nuevo Ministerio; ha considerado de suma urgencia el introducir economías en todos los ramos de la Administración. Los gastos militares y los de la Marina se reducirán, sin comprometer sin embargo las fuerzas del país. Además el Sr. Lanza ha indicado la esperanza de que la paz de Europa no será alterada, é invitó a todos los partidos a que apoyen al nuevo Gabinete.
Ha sido elegido Presidente del Reichsrath austriaco el Sr. Kaisersfeld, uno de los más distinguidos Jefes del partido constitucional puro, y por consiguiente adversario de toda modificación de la ley fundamental del Estado en favor de la autonomía de las diversas nacionalidades que componen el Imperio austro-húngaro. Al tomar posesion de la Presidencia, el Sr. Kaisersfeld ha significado la importancia de la presente legislatura por las vitales cuestiones que han de discutirse con el fin de darles la debida solución. El Presidente del Consejo de Ministros señor Taaffe ha solicitado de la Cámara un bill de indemnidad por las medidas excepcionales adoptadas en Dalmacia con motivo de los sucesos de que es todavía teatro aquella provincia, y el Ministro de Justicia ha anunciado un proyecto de ley sobre el derecho de coalición. Con respecto a Prusia, se ha celebrado con gran júbilo la condecoración otorgada por el Czar al Rey Guillermo de la cruz de San Jorge, en lo cual ciertos diarios franceses pretenden ver una ofensa a Austria y a Francia. Le Memorial diplomatique desmiente la noticia del viaje del Khedive a Constantinopla, y anuncia una entrevista del Monarca austriaco con el Rey de Italia, sin fijar sin embargo ni la fecha ni el punto de dicha reunion regia.
Las demás noticias del extranjero carecen de interés.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Sr. Lanza, Presidente del Consejo de Ministros de Italia, ha hecho la presentación de sus colegas a la Cámara de los Diputados, anunciando al mismo tiempo que no formulará programa porque el país lo apreciará por los hechos y juzgará al nuevo Ministerio; ha considerado de suma urgencia el introducir economías en todos los ramos de la Administración. Los gastos militares y los de la Marina se reducirán, sin comprometer sin embargo las fuerzas del país. Además el Sr. Lanza ha indicado la esperanza de que la paz de Europa no será alterada, é invitó a todos los partidos a que apoyen al nuevo Gabinete.
Ha sido elegido Presidente del Reichsrath austriaco el Sr. Kaisersfeld, uno de los más distinguidos Jefes del partido constitucional puro, y por consiguiente adversario de toda modificación de la ley fundamental del Estado en favor de la autonomía de las diversas nacionalidades que componen el Imperio austro-húngaro. Al tomar posesion de la Presidencia, el Sr. Kaisersfeld ha significado la importancia de la presente legislatura por las vitales cuestiones que han de discutirse con el fin de darles la debida solución. El Presidente del Consejo de Ministros señor Taaffe ha solicitado de la Cámara un bill de indemnidad por las medidas excepcionales adoptadas en Dalmacia con motivo de los sucesos de que es todavía teatro aquella provincia, y el Ministro de Justicia ha anunciado un proyecto de ley sobre el derecho de coalición. Con respecto a Prusia, se ha celebrado con gran júbilo la condecoración otorgada por el Czar al Rey Guillermo de la cruz de San Jorge, en lo cual ciertos diarios franceses pretenden ver una ofensa a Austria y a Francia. Le Memorial diplomatique desmiente la noticia del viaje del Khedive a Constantinopla, y anuncia una entrevista del Monarca austriaco con el Rey de Italia, sin fijar sin embargo ni la fecha ni el punto de dicha reunion regia.
Las demás noticias del extranjero carecen de interés.

INTERIOR.

MADRID.—Hoy a las once de la mañana se verificará el entierro de Don Teodoro General Sr. Duque de Alhambra, asistiendo el Regente, el Presidente del Consejo de Ministros y otros personajes.
Con tal motivo formarán las tropas para rendir al finado General los honores debidos a su categoría militar.
En los primeros días del año próximo se inaugurará oficialmente el Asilo de mujeres del Pardo, en cuyo edificio ya se han terminado por completo las obras de reparación.
Con la mayor satisfaccion consignamos la noticia de que el distinguido escritor Sr. D. Carlos Rubio se encuentra muy mejorado de la grave enfermedad que le puso a las puertas del sepulcro.
La Sociedad cooperativa de Quinones celebra reunion hoy, a las ocho de la noche, en la Universidad Central para discutir los reglamentos generales.
Verifícase ayer por la tarde en la Escuela nacional de Música, y con concurrencia numerosa y brillante, el primer ejercicio lirico del presente año escolar. Han tomado parte los alumnos y alumnas de las clases de canto, piano, violin, clarinete y solfeo. Sin tener el acto más pretensiones que la de acostumbrarse los alumnos a demostrar sus adelantos ante el público, ha tenido el carácter de una gran fiesta musical, atendiendo a las buenas obras que se han ejecutado, tanto de conjunto como a sólo.
El acto fué presidido, en representación del Director general de Instrucción publica, por el Oficial del ramo D. Eladio Lezama, que ha manifestado repetidas veces su satisfaccion por los adelantos obtenidos en el presente curso.
La Rifa de alhajas y dinero que se verifica anualmente a beneficio de los niños expósitos de la Inclusa de esta capital consta de tres premios en la forma siguiente:
Primer premio.—Cuatro mil reales en monedas de oro.
Segundo.—Tres mil reales, tambien en monedas de oro.
Tercero.—Doce cubiertos, doce cuchillos y un cucharón.
El sorteo se verificará públicamente el día 31 del actual en la calle de Alcalá, esquina a la de Peligros.
Estado sanitario.—En los días que llevamos de Diciembre el temporal que reinó ha sido brumoso, reuelto y lluvioso; los vientos soplaron de los mismos cuadrantes que en la semana anterior; igual fué la presión atmosférica revelada por el barómetro; y la temperatura bastante baja, aunque sin pasar del grado de congelación; van, pues, haciéndose sentir, como es consiguiente, en toda su intensidad los rigores propios del invierno.

Aunque en estos días fué bastante vicia la constitucion atmosférica, las enfermedades más predominantes, aunque se aumentaron en número, no así en intensidad, vienen, pues, a reducirse a afecciones catarrales y reumáticas. A algunas calenturas gástricas, dolores nerviosos y artísticos, catarros de la mucosa bronquial y pulmonal, fluxiones a la boca y a los ojos, y a algunos casos de pleuresías, pulmonías, y de congestiones más ó menos graduadas, al ligado y cerebral; por último, han disminuido las viruelas, el sarampion y las erisipelas. La mortandad, si fué mayor que en la última semana, se debió a que terminaron desgraciadamente muchas afecciones crónicas de pecho. (Siglo médico.)

BOLETIN DE TEATROS.

Anteanoche alcanzó la Sra. Ferni, cantando Norma, uno de los mayores y más legítimos triunfos que se han presenciado en el teatro de la Plaza de Oriente. Los inspiados versos de Romani y las bellísimas melodías de Bellini tuvieron en la célebre artista el intérprete que pudieran desear los más exigentes. El público le colmó de aplausos en todas las piezas y la llamó multitud de veces a la escena. La Sra. d'Altona, que hizo su debut en la parte de Adalgisa, es una jóven alemana, con buena voz y buen estilo de canto; aplaudida en su plegaria de salida, compartió con la Sra. Ferni los aplausos en los duos. El Sr. Antuñeci se hizo tambien aplaudir con justicia, y lo mismo el Sr. Morini en el último dueto. La orquesta y los coros no dejaron nada que desear; la grandiosa introducción de la ópera, tocada y cantada con verdadero entusiasmo, fué muy aplaudida, y el coro de guerreros del tercer acto se hizo repetir. El Maestro Barbieri y Director de coros, Sr. Ruiz, han acreditado una vez más su inteligencia y buen gusto.
En suma, Norma ha tenido gran éxito; y la empresa, que en mes y medio ha puesto siete óperas en escena, luchando con los mayores obstáculos, y procurando incansable satisfacer a los aficionados, cual lo consiguió anoche, es digna de que el público premie sus esfuerzos.
En el teatro de la calle de Jovellanos se cantó anteanoche por primera vez la ópera Lucia, en la que hicieron su debut la Sra. Peralta y el Sr. Campanini. La Sra. Peralta demostró desde los primeros momentos que es una excelente artista, haciéndose aplaudir en la mayor parte de las piezas, y particularmente en el rondó, cuyo final tuvo que repetir, siendo llamada al palco escénico cinco veces en medio de generales y nutridísimos aplausos. El Sr. Campanini estaba poseído de la natural timidez del que por vez primera se presenta ante un público tan numeroso; pero se hizo aplaudir al final de la ópera, y fué llamado a la escena.
La adquisición de la Sra. Peralta llevará seguramente al teatro de la Zarzuela gran concurrencia, y bien merecen los esfuerzos de su ilustrado Director y querido artista D. Francisco Salas tan legítima recompensa.
Las dos noches que la Sra. Peralta ha lucido sus talentos musicales se ha visto el teatro completamente lleno.

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.

CON EL OBJETO DE SATISFACER OPORTUNA y eficazmente las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte a los señores suscritores se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al día de la publicación del ejemplar que no hayan recibido, y dirigirlas a esta Administración los de provincias por medio de los Jefes de Comunicaciones ante quienes hayan realizado la suscripción; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se exigirá el importe de los ejemplares que se pidan. —7

A LOS SEÑORES SUSCRITORES DE LA GACETA DE MADRID EN PROVINCIAS.—Siendo muy considerable el número de suscripciones que cumplen en 31 de Diciembre, se ruega a los señores suscritores de provincias se sirvan hacer antes de dicha fecha la renovación de aquellas a fin de facilitar esta operacion y de que no sufran interrupcion ó retraso alguno en el recibo de los ejemplares de la GACETA. —17